

RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO

ABOGADO

Carrera 44 No. 40-20 Oficina 407

E-mail rigarsa@yahoo.com

celular 3103613341

Edificio Seguros Colombia

Barranquilla

Señor

JUEZ 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de **Banco Agrario de Colombia S. A.** contra **Neiro José Mendoza Rodríguez** con C.C. N° 1.083.002.689

Rad. 47001 4189 005 2022 00463 00

RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Barranquilla identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.676.765 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N° 30.565 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** formulo recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de octubre de 2021, notificado en estado de martes octubre 18 de 2022, por el cual se libra mandamiento de pago, a fin que se modifique le numeral primero de la parte resolutive uy se incluyan la suma por capital por otros conceptos por valor de cincuenta mil seiscientos doce pesos, (\$ 50.612.00), suma que se encuentra inserta en el tenor literal del pagaré que sirve de base a la presente ejecución

El derecho literal es el que está contenido en letras, escrito sobre un documento, de manera tal que tratándose de un título valor, como una letra o un cheque, es válido única y exclusivamente lo que esté escrito en él, por consiguiente, no es de recibo intentar exigir un derecho verbal que supuestamente se quiso incorporar en el título valor por las partes de forma voluntaria.

El artículo 619 del código de comercio señala que los títulos valores «*son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del **derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora***», de donde se sobre entiende que un título valor sólo es válido con respecto a **los derechos literales que este contiene**.

Sobre la literalidad de los títulos valores la superintendencia financiera en concepto 2002026679-1 de junio 17 de 2002 dijo:

“De otra parte, el mismo artículo 619 consagra otra característica de los títulos valores: **la literalidad, que hace referencia al derecho escrito, el contenido impreso en el documento**, lo que implica seguridad o certeza en materia de estos instrumentos. De manera que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho, puesto que únicamente se tienen en tratándose de títulos valores los derechos que en los mismos se señalan.”

Con fundamento en lo anterior se puede afirmar que toda mención realizada en el título constituye parte del mismo y, en consecuencia, los intervinientes quedan obligados conforme a su tenor literal.

Esto es de esencial importancia cuando se trata de títulos valores en blanco donde debe existir una carta de instrucciones, la cual, por supuesto debe estar por escrito, puesto que la carta de instrucciones es la que otorga la literalidad que debe tener todo título valor, titularidad de la que carece un título valor en blanco y de allí la absoluta necesidad de que exista esa carta de instrucciones en blanco.

El pagare 042106100014178 de junio 4 de 2021, por valor de **DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$ 16.885.508.00)**, con fecha de vencimiento en agosto 24 de 2022, los cuales corresponden al diligenciamiento de los mismos, conforme a las instrucciones impartidas por el deudor, según la carta que obra como anexo a la demanda, y en los mismos se discriminan en forma clara a que corresponden, conforme a lo autorizado expresamente por el deudor. Todo lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio:

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Como consecuencia de lo antes señalado, los valores que corresponden a otros conceptos en el pagaré forman parte de la literalidad del título valor, y no a conceptos que se lleven a la demanda por fuera del mismo, todo lo que corresponde a la literalidad de los títulos por supuesto que nos lleva al concepto de obligación clara, expresa y exigible como lo dice el artículo 422 del C. G.P.

PETICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, solicito al señor juez, se sirva revocar parcialmente el numeral 1 de la parte resolutive del auto de octubre 14 de 2022 y se adicione la suma de cincuenta mil seiscientos doce pesos (50.612.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución

Memorial formulando recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Proceso Banco Agrario Vs Neiro medoza Rad. 2022-0046300

De: Ricardo Miguel García Salzedo (rigarsa@yahoo.com)
Para: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha: viernes, 21 de octubre de 2022, 04:28 p. m. GMT-5

Hola buenas

Adjunto archivo que contiene memorial formulando recurso de reposición contra el auto de octubre 14 de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago en el siguiente

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Neiro José Mendoza Rodríguez
Radicación	47001 4189 005 2022 00463 00

CORDIALMENTE

RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO
ABOGADO
Carrera 44 N° 40 - 20 Oficina 407
Celular 310 3613341
Edificio Seguros Colombia Barranquilla

 Reposición mandamiento de de pago.pdf
136.1kB

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO

SEÑOR
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA-MAGDALENA
E. S. D.

REF:
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADOS: CARLOS MANUEL AHUMADA MIRANDA Y OTRO
RADICADO: 2022-270

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera 17 de noviembre de 2022 así:

FECHA	INTERES	DA	VALOR	VALOR
12-feb-22	18,30%	17	1,30%	\$ 4.950.792,00
31-mar-22	19,47%	31	2,38%	\$ 4.950.792,00
30-abr-22	19,05%	30	2,38%	\$ 4.950.792,00
31-may-22	19,71%	31	2,55%	\$ 4.950.792,00
30-jun-22	20,10%	30	2,55%	\$ 4.950.792,00
31-jul-22	21,28%	31	2,70%	\$ 4.950.792,00
31-ago-22	22,21%	31	2,87%	\$ 4.950.792,00
30-sep-22	22,50%	30	2,84%	\$ 4.950.792,00
31-oct-22	24,81%	31	3,10%	\$ 4.950.792,00
17-nov-22	25,78%	17	1,83%	\$ 4.950.792,00
TOTAL				\$ 6.174.574,15

Capital \$ 4.950.792,00

Intereses del 12/feb/2022 al 17/nov/2022, \$ 1.223.782,15

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 17/NOV/2022 \$ 6.174.574,15

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado.

Sin otro particular,

JHON ANDERSON MORENO
C.O No. 1.005.326.376 de Bucaramanga
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com
📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta
☎ 318 3507 464

Nov 17/2022

El 24 de noviembre de 2008, el suscrito, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido el presente dictamen en virtud del cual se declara que el contrato de arrendamiento de bienes muebles celebrado entre la Universidad de Ciego de Ávila y la Empresa de Construcción y Mantenimiento de Bienes Muebles, S.C., es válido y produce los efectos jurídicos que corresponden a este tipo de actos jurídicos.

[illegible][illegible]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO